

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2024

AUTO N° 534
IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF-069-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	JHON FREDDY PIMENTEL MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.829.467 en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos. CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015, identificado con Nit N° 900.897.556-7, en calidad de contratista del contrato de obra N° 34-14-03-746 del 8 de octubre de 2015, para la época de los hechos. JOHN JAIRO TEJADA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.384.834 en calidad de Representante Legal de CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015, para la época de los hechos. CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015, con Nit. N.º 900.897.556-7 en calidad de Contratista del contrato de interventoría N° 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, para la época de los hechos. SERGIO ANDRES OROZCO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.130.637.713 en calidad de Representante legal de CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015, para la época de los hechos. DIEGO ALBERTO GALARZA CERON, identificado con cédula de ciudadanía N.º 76.328.741 en calidad de SUPERVISOR, para la época de los hechos. MANUEL SANTOS CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.873.038, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	EDGAR YANDY HERMIDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.822.057, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos. LINA MARIA VEGA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en calidad de ALCALDESA DESIGNADA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos.
GARANTE:	COMPañÍA DE SEGUROS DE SURAMERICANA NIT N° 90089775567, bajo la siguiente póliza: Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 1403899-8 fecha de expedición 21 de octubre del 2015: Entidad asegurada ALCALDIA DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA, tomador CONSORCIO OBRAS JAMUNDÍ 2015, con todas sus prórrogas y amparos. Compañía de seguros SURAMERICANA identificada con Nit ° 890.903.407-9, con la siguiente Póliza: Póliza N° 1403899-8, con vigencia de seguro desde el 21/10/2015 hasta 21/10/2020 y vigencia del movimiento desde 21/10/2015 hasta 21/10/2020, por un total valor asegurado \$ 5.894.562.965, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 21/10/2015, fecha vencimiento 01/05/2016, valor asegurado \$ 2.210.461.112 Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 21/10/2015, fecha vencimiento 01/10/2020, valor asegurado \$ 2.210.461.112, fecha inicial 21/10/2015, fecha vencimiento 31/12/2018, valor asegurado \$ 1.473.640.741 Que, de la póliza anteriormente descrita y vinculada a este proceso de responsabilidad fiscal tuvo las siguientes Prorrogas: 1. Póliza N° 1403899-8 del 21 de octubre de 2015, con vigencia de seguro desde el 20/11/2015 hasta 20/11/2020 y vigencia del

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	movimiento desde 20/11/2015 hasta 20/11/2020, por un total valor asegurado \$ 5.894.562.965, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 31/05/2016, valor asegurado \$ 2.210.461.112 Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 20/11/2020, valor asegurado \$ 2.210.461.112, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 30/01/2019, valor asegurado \$ 1.473.640.741 2. Póliza N° 1403899-8 del 1 de febrero del 2016, con vigencia de seguro desde el 20/11/2015 hasta 20/11/2020 y vigencia del movimiento desde 01/02/2016 hasta 20/11/2020, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 31/05/2016, valor asegurado \$ 2.210.461.112 Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 18/01/2016, fecha vencimiento 20/11/2020, valor asegurado \$ 2.210.461.112, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 18/01/2016, fecha vencimiento 22/04/2019, valor asegurado \$ 1.473.640.741 3. Póliza N° 1403899-8 del 18 de agosto del 2016, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 20/02/2021 y vigencia del movimiento desde 18/04/2016 hasta 20/02/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 04/07/2016, fecha vencimiento 22/03/2017, valor asegurado \$ 2.210.461.112
--	---



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 18/04/2016, fecha vencimiento 20/02/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/07/2016, fecha vencimiento 22/11/2019 valor asegurado \$ 1.473.640.741 4. Póliza N° 1403899-8 del 13 de diciembre del 2016, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 20/02/2021 y vigencia del movimiento desde 18/04/2016 hasta 20/02/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 04/07/2016, fecha vencimiento 22/03/2017, valor asegurado \$ 2.210.461.112 Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 18/04/2016, fecha vencimiento 20/02/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/07/2016, fecha vencimiento 22/11/2019 valor asegurado \$ 1.473.640.741 5. Póliza N° 1403899-8 del 18 de diciembre del 2017, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 20/02/2021 y vigencia del movimiento desde 13/12/2016 hasta 20/02/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 22/11/2016, fecha vencimiento 01/05/2017, valor asegurado \$ 2.210.461.112 Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 22/11/2016, fecha vencimiento 20/02/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 22/11/2016, fecha vencimiento 01/01/2020 valor asegurado \$ 1.473.640.741 6. Póliza N° 1403899-8 del 16 de abril del 2018, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 23/03/2021 y vigencia del
--	--



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	movimiento desde 18/12/2017 hasta 23/03/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 15/11/2017, fecha vencimiento 01/05/2018, valor asegurado \$ 2.210.461.112 Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 05/12/2016, fecha vencimiento 23/03/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 15/11/2017, fecha vencimiento 31/01/2020 valor asegurado \$ 1.473.640.741 7. Póliza N° 1403899-8 del 27 de septiembre de 2018, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 31/12/2021 y vigencia del movimiento desde 27/09/2018 hasta 31/12/2021, por un total valor asegurado \$ 4.434.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 14/02/2018, fecha vencimiento 30/04/2019, valor asegurado \$ 2.660.461.112 Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 05/12/2016, fecha vencimiento 08/05/2021, valor asegurado \$ 2.660.461.112, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/02/2018, fecha vencimiento 31/12/2021 valor asegurado \$ 1.773.640.741 8. Póliza N° 1403899-8 del 17 de diciembre del 2019, con vigencia de seguro desde el 14/09/2018 hasta 19/05/2024 y vigencia del movimiento desde 14/09/2018 hasta 19/05/2024, por un total valor asegurado \$ 2.422.996.928, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas: Cumplimiento del contrato, fecha inicial 14/09/2018, fecha vencimiento 30/04/2019, valor asegurado \$ 2.660.461.112
--	--

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 16/12/2019, fecha vencimiento 19/05/2024, valor asegurado \$ 2.422.996.928, Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/09/2018, fecha vencimiento 31/12/2021 valor asegurado \$ 1.773.640.741
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 682.094.850)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con base en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, es competente para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con Radicado **SOIF 069-2019**.

II. INDICACIÓN DE LA INSTANCIA

Se trata de un Proceso de Responsabilidad Fiscal tramitado por el procedimiento ordinario de doble instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, esto teniendo en cuenta que el presupuesto del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V)** para la vigencia del 2015, periodo en el cual sucedieron los hechos era de \$ 149,368,206,903, y que el salario mínimo legal mensual vigente para dicha anualidad era de \$ 644.350, al convertirse dicho presupuesto da como resultado 231.812,22 SMLMV, valor que confrontado con los datos de referencia estipulados en el literal b del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, encuadra en el rango de un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, estableciendo que la menor cuantía sería hasta 450 salarios mínimos legales mensuales para el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V)** en la vigencia 2015.

Dicha cifra convertida a pesos con el SMLMV, refleja que para la vigencia de 2015 la menor cuantía era hasta la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$289,957,500)**. Así las cosas, teniendo en cuenta que el presunto daño inicial patrimonial está estipulado, en la suma **OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$803,769,524)**, es mayor al tope de la menor cuantía, este proceso se adelanta en **DOBLE INSTANCIA**.

III. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió oficio con radicado CACCI 2371 de fecha 15 de mayo de 2019, cuyo traslado por competencia fue emanado de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por el cual se remitió el hallazgo fiscal correspondiente a la **ALCALDIA DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA**, el cual determinó la existencia de un presunto detrimento patrimonial por valor de **OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$803.769.524)**



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

IV. FUNDAMENTOS DE HECHOS

El hallazgo fiscal, taxativamente establece:

“Redacción del Hallazgo:

La contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, efectuó la revisión de la denuncia que se interpone contra el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, 2015 con el objetivo de brindar atención a la denuncia ciudadana con radicación CACCI 8024 – 8046 DC – 152 – 2016, donde en esta hace referencia a presuntas irregularidades relacionadas con la unión de varios contratos en la licitación pública No. 012 de 2015, que se desagregó en el contrato No. 34-14-03-746 del 08 de Octubre de 2015, celebrado entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio Obras de Jamundí 2015.

A partir del análisis de la contratación realizada se identifica el Contrato de Obra No. 34-14-03-746-2015 que tiene como objeto: “Construcción y adecuación de diferentes obras de Infraestructura en zona urbana y rural del Municipio de Jamundí Valle del Cauca”, Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías Rurales y Grupo 3: Equipamiento Municipal, la interventoría está a cargo del Consorcio Intervías Jamundí 2015, mediante contrato NO. 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, se realiza visita técnica de obra y evaluación de los contratos por parte de este órgano de control, evidenciando así las presuntas irregularidades denunciadas en este informe.

No se evidencia en los estudios previos copia de memorias técnicas, de estudios y diseños de las diferentes obras a realizar, para los diseños de la estructura de pavimentos no se cuenta con estudio de volúmenes de tránsito, estudios de suelo que nos indique la capacidad de terreno, CBR y así mismo nos permita conocer los espesores de la estructura de pavimento, además no consta de los requisitos que debe tener toda obra antes de dar inicio al proceso constructivo, como licencias, permisos ambiental y viabilidad técnica de los operadores de acueductos y alcantarillados entre otros, presupuestos, análisis de precios unitarios, segregación de AIU, especificaciones técnicas y planos record o bosquejos de obra a intervenir.

En este contrato de obra no hay evidencia de argumentación, motivación, ni valoración para el cobro del PGIO del 2%, sin embargo, se realizan estos pagos sin respaldo alguno.

en el avance de la visita fiscal, se identificaron los hechos y se solicitó a la oficina de infraestructura de Jamundí la documentación e información necesaria para la comprobación de las presuntas irregularidades presentadas en la Construcción y adecuación de diferentes obras de infraestructura en zona urbana y rural del municipio de Jamundí.

las obras verificadas de acuerdo a la visita técnica se exponen en el informe identificados como frentes de trabajo conforme al siguiente orden: Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías Rurales y Grupo 3: Equipamiento Municipal”.

Se valoraron posibles inconsistencias en la ejecución para los tres frentes de trabajo expuestos en el objeto contractual y se evidencia un presunto detrimento por valor de \$803.769.524,13, el cual es argumentado



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

específicamente en el informe anexo a este hallazgo como prueba de la evaluación de faltantes y sobre costos observados o el análisis documental y visita técnica a cada obra.”

V. ACTUACIONES PROCESALES

1. Comunicado N° 062 para asignación del expediente SOIF 062-2018, con fecha del 04 de marzo de 2018 (f. 32).
2. Auto comisorio No. SOIF 062-2018 para asignación de expediente, con fecha del 13 de abril de 2018 (f. 34-35).
3. Auto No. 367 apertura de indagación preliminar, con fecha del 20 de abril de 2018 (f. 36-39).
4. Auto comisorio N°628 para asignación de expediente a la profesional universitaria **MARIA STELLA MAYA ÁLVAREZ**, con fecha del 29 de agosto de 2018 (f. 357).
5. Auto N°764 por medio del cual se decretan unas pruebas de oficio, con fecha del 05 de octubre de 2018 (f. 359-362).
6. Nota secretarial, con fecha del 09 de octubre de 2018 (f. 363).
7. Auto de trámite N°776, con fecha del 09 de octubre de 2018 (f. 363).
8. Auto comisorio N°130 para asignación de expediente a la profesional universitaria **MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA** (f. 389-390).
9. Auto de cierre de indagación preliminar, con fecha del 01 de junio de 2021 (f. 391-395).
10. Auto N°265 apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con fecha del 01 de junio de 2021 (f. 396-403).
11. Notificación por aviso, con fecha del 15 de junio de 2021 (f. 420).
12. Notificación por aviso, con fecha del 15 de junio de 2021 (f. 421).
13. Notificación por aviso, con fecha del 15 de junio de 2021 (f. 422).
14. Notificación por aviso público, con fecha del 15 de junio de 2021 (f. 423).
15. Nota desfijación, con fecha del 17 de junio de 2021 (f. 424).
16. Nota desfijación, con fecha del 22 de junio de 2021 (f. 425).
17. Nota secretarial, con fecha del 23 de junio de 2021 (f. 426).
18. Comunicado N°069 para asignación de expediente SOIF 069-2019, con fecha del 22 de mayo de 2019 (f. 125).
19. Auto comisorio N°069-2019 para asignación de expediente, con fecha del 4 de junio de 2019 (f. 127-128).
20. Auto No. 534 apertura de indagación preliminar con fecha del 08 de agosto de 2019 (f. 129-138).
21. Nota secretarial, con fecha del 12 de agosto de 2019 (f. 140).
22. Auto de trámite No 186, de fecha 21 de julio de 2020 (f. 141-142).
23. Auto comisorio N°187 para asignación de expedientes en el cual asignan a la profesional universitaria **JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA**, con fecha del 21 de julio de 2020 (f. 143).
24. Auto de trámite No. 526 de fecha del 23 de diciembre de 2020 (f. 144).
25. Auto de trámite No. 189, con fecha del 25 de marzo de 2021 (f.145).
26. Auto de trámite No. 242, con fecha del 27 de abril de 2021 (f. 146).
27. Auto de cierre de indagación preliminar, con fecha del 09 de junio de 2021 (f. 147-150).
28. Auto N° 283 apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con fecha del 09 de junio de 2021 (f. 151-160).
29. Notificación por aviso, con fecha del 24 de junio de 2021 (f. 180).
30. Notificación por aviso, con fecha del 24 de junio de 2021 (f. 181).
31. Notificación por aviso, con fecha del 24 de junio de 2021 (f. 182).
32. Notificación por aviso, con fecha del 24 de junio de 2021 (f. 183).



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

33. Notificación por aviso, con fecha del 24 de junio de 2021 (f. 184).
34. Notificación por aviso, con fecha del 24 de junio de 2021 (f. 185).
35. Notificación por aviso público, con fecha del 07 de julio de 2021 (f. 187).
36. Nota desfijación de fecha del 14 de julio de 2021 (f. 188).
37. Auto de trámite No. 369, de fecha del 16 de julio de 2021 (f. 189).
38. Nota secretarial, de fecha del 21 de julio de 2021 (f. 190).
39. Auto de trámite N° 447, por medio el cual se realiza unidad procesal del **SOIF 062-2018** al **SOIF 069-2019**, de fecha del 05 de agosto de 2021 (f. 203-204).
40. Auto N°462 por medio del cual se comisiona para la práctica de una prueba, con fecha del 18 de agosto de 2021 (f. 207-208).
41. Nota secretarial, con fecha del 20 de agosto de 2021 (f. 220).
42. Auto de trámite N°531 por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza, de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el C.S. de la J, con fecha del 17 de septiembre de 2021 (f. 222-230).
43. Auto No. 296 por medio del cual se comisiona para la práctica de una prueba, con fecha del 18 de mayo de 2022 (f. 236-237).
44. Nota secretarial, con fecha del 26 de mayo de 2022 (f. 239).
45. Acta de posesión y apoyo técnico del expediente N° SOIF 069-2019, en el cual se comisiona a la Profesional Universitaria, la Ingeniera Civil **MARIA CAMILA GALINDO**, con fecha del 25 de mayo de 2022 (f. 240).
46. Auto N°400 por medio del cual se decreta prueba de oficio, con fecha del 04 de agosto de 2022 (f. 241-243).
47. Nota secretarial, de fecha del 08 de agosto de 2022 (f. 245).
48. Auto N° 447 adición al auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal N° 283 del 09 de junio de 2021, y se vincula a un tercero civilmente responsable, con fecha del 09 de septiembre de 2022 (f. 315-324).
49. Nota secretarial, con fecha del 21 de septiembre de 2022 (f. 333).
50. Auto de trámite N° 536 por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de oficio del señor **MANUEL SANTOS CARRILLO**, al doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130, portador de la tarjeta profesional No. 68.063 expedida por el C.S. de la J, con fecha del 13 de octubre de 2022 (f. 334).
51. Auto N° 622 por medio del cual se corre traslado a las partes de un informe técnico, con fecha del 06 de diciembre de 2022 (f. 368-369).
52. Nota secretarial, con fecha del 19 de diciembre de 2022 (f. 377).
53. Auto N°332 por medio del cual se corre traslado a las partes, con fecha del 8 de junio de 2023 (f. 585-587).
54. Nota secretarial, con fecha del 14 de junio de 2023 (f. 599).
55. Auto comisorio No. 377 para asignación de expediente al profesional universitario **GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA**, con fecha del 18 de julio de 2023 (f. 604).
56. Auto comisorio N° 040 para asignación de expedientes al profesional universitario **JULIÁN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS**, con fecha del 30 de enero de 2024 (f. 605).
57. Auto comisorio No. 497 por medio del cual se reasigna el expediente a la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales **ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA**. (f.607)
58. Crédito para actuar como apoderado de oficio expedido por la Universidad Santiago de Cali del día 26 de agosto de 2024. (f. 608)
59. Diligencia de posesión de la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali **MARIA ALEJANDRA ORTIZ COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.100.110 (f 609)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

60. Auto No. 531 por medio del cual se designa y reconoce personería adjetiva a un apoderado de oficio. (f 610).
61. Crédito para actuar como apoderado de oficio expedido por la Universidad Santiago de Cali del día 26 de agosto de 2024. (f. 611).
62. Diligencia de posesión de la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali **ANDREA CAROLINA PALENCIA BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.604.066 (f 612)
63. Auto No. 530 por medio del cual se designa y reconoce personería adjetiva a un apoderado de oficio. (f 613).
64. Crédito para actuar como apoderado de oficio expedido por la Universidad Santiago de Cali del día 26 de agosto de 2024. (f. 614).
65. Diligencia de posesión del estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali **JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.099.528 (f 615)
66. Auto No. 532 por medio del cual se designa y reconoce personería adjetiva a un apoderado de oficio. (f 615).
67. Crédito para actuar como apoderado de oficio expedido por la Pontificia Universidad Javeriana de Cali el día 29 de agosto de 2024. (f. 616).
68. Diligencia de posesión del estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana **PEDRO JOSE GOMEZ LARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.950.841 (f 615)
69. Auto No. 533 por medio del cual se designa y reconoce personería adjetiva a un apoderado de oficio. (f 615).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, y dado que a lo largo del proceso se logró establecer la existencia de un daño patrimonial, la identificación de los posibles autores del mismo y su relación con los hechos investigados, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a realizar la presente Imputación dentro del Proceso Responsabilidad Fiscal, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

Artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipio les corresponde a las contralorías territoriales.

Al respecto de la normatividad que regula el Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, al manifestar que:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

El artículo 3º de la Ley 610 de 2000, ha definido la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos.

- **Sobre la Imputación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal**

A su vez, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, preceptúa:

“El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”

Además, es importante traer a colación la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado que refirió, en providencia de fecha 21 de junio de 2018, Radicado N°05001-23-31-004-2003-01887-01, consejero Ponente Dra. **ROCÍO ARAÚJO OÑATE**, lo siguiente:

“(…) 4) Auto de imputación: se proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

i. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

ii. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

iii. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

Cabe destacar que los elementos constitutivos de la responsabilidad a los que se refiere esta norma, son los consagrados en el artículo 5º del mismo ordenamiento, esto es: i) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado y iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

5) *Notificación a los presuntos responsables del auto de imputación: el auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.*¹

6) *Traslado ejercer el derecho de defensa: el traslado se debe correr por el término de diez (10) días a fin de que los investigados presenten los argumentos de su defensa, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, término durante el cual el expediente debe quedar a su disposición en la Secretaría de la Contraloría.*²

7) *Período probatorio: vencido el término del traslado anterior, se debe dictar el auto que decreta las pruebas solicitadas, o las que de oficio se encuentren conducentes y pertinentes. El término probatorio no podrá ser superior a treinta (30) días; contra el auto que rechace pruebas proceden los recursos de reposición y apelación.*³ (...)"

Es importante mencionar, que frente a la imputación se impulsa el proceso de Responsabilidad Fiscal de la cual se pretende una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culpable (artículo 1º ley 610 de 2000). La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

En este sentido, la Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Por tanto, encontrando que en el caso materia de investigación, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, y al encontrar comprometida la responsabilidad fiscal de los implicados, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, procede a accionar su competencia según lo registrado en el acápite de los hechos, y en este contexto, establecer la responsabilidad para imputar a los responsables que concurrieron en la generación del presunto daño al patrimonio del estado.

¹ Artículo 45

² Artículo 50

³ Artículo 51.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

A- Identificación de la entidad estatal afectada:

La entidad afectada corresponde al **MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA** siendo sujeto de control fiscal y vigilancia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 268 modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 y 272 modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 de la Constitución Política de Colombia.

B. Presuntos responsables fiscales:

Mediante Auto N°283 del 9 de junio de 2021, se dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 3, y 5 de la Ley 610 de 2000 se vincularon a las siguientes personas:

- **JHON FREDDY PIMENTEL MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.829.467 en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.
- **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**, identificado con Nit N° 900.897.556-7, en calidad de contratista del contrato de obra N° 34-14-03-746 del 8 de octubre de 2015, para la época de los hechos.
- **JOHN JAIRO TEJADA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.384.834 en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos.
- **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**, con Nit. N.º 900.897.556-7 en calidad de Contratista del contrato de interventoría N° 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, para la época de los hechos.
- **SERGIO ANDRES OROZCO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.130.637.713 en calidad de Representante legal de **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos.
- **DIEGO ALBERTO GALARZA CERON**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 76.328.741 en calidad de Supervisor, para la época de los hechos.

Ahora bien, los siguientes sujetos procesales no fueron vinculados en su momento como presuntos responsables dentro del auto de apertura, fundamentándose en que para la época de los hechos no se contaba con el material probatorio en donde se logrará identificar e individualizar dichos servidores públicos. Es por ello, que el 4 de agosto de 2022, por medio de auto N° 400 se decretaron pruebas de oficio, con el fin de recaudar la información necesaria que permitieran al despacho el esclarecimiento de los hechos y tener certeza, de los presunto posibles responsable sobre el hecho investigado.

Es así, como el 24 de agosto de 2022, se allegó documentación a este despacho por medio de correo electrónico enviado por la Alcaldía de Jamundí (V), en archivos adjuntos permitiéndole a este órgano de control examinar la información de actas de posesión, manual de funciones,



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

documentos personales y laborales que permitieran evidenciar que dichos sujetos fungieron como gestores fiscales para la época de los hechos y así tomar una decisión que en derecho corresponda.

- **MANUEL SANTOS CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.873.038, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.
- **EDGAR YANDY HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.822.057, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.
- **LINA MARIA VEGA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en calidad de **ALCALDESA DESIGNADA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

De igual forma, es pertinente y conducente manifestar que la individualización de los presuntos responsables se adicionó al hacer una observancia respecto al Otrosí N° 005 realizado al contrato de obra pública N° 34-14-03-746 del 08 de octubre de 2015, pues este fue suscrito por la Alcaldesa Designada **LINA MARIA VEGA GUERRERO**.

Así las cosas, y determinado el presunto daño ocasionado al patrimonio del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, de conformidad a los elementos fácticos; se debe estudiar la conducta de los implicados, de forma que se permita establecer el grado de culpabilidad, bajo los presupuestos de la culpa expresada en el artículo 63 del Código Civil: “*Consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*”, además de lo establecido en el Manual de Funciones por Competencias del cargo y con mayor preponderancia por el ejercicio de la gestión fiscal a su cargo o por la contribución a la lesión al patrimonio público.

En este sentido, los presuntos responsables ostentaban el cargo de alcaldes para la época de los hechos, contratista, supervisor e interventor de los contratos No. 012 de 2015, contrato No. 34-14-03-746 del 08 de octubre de 2015, celebrado entre el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA** y **EL CONSORCIO OBRAS DE JAMUNDÍ 2015**, ya referenciados en el acápite de los hechos siendo el alcalde del municipio de Jamundí (V), la autoridad máxima de la entidad, como gestor fiscal, pues a su cargo se encuentra el manejo de recursos públicos, a través del deber jurídico que le asiste según se desprende del manual específico de funciones.

C- Vinculación del garante – Tercero civilmente responsable:

Con respecto a la vinculación del garante la Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 44 lo siguiente:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Como tercero civilmente responsable se tiene a la compañía de seguros **SURAMERICANA** identificada con Nit ° 890.903.407-9, en virtud de las siguientes Pólizas:

Póliza N° 1403899-8, con vigencia de seguro desde el 21/10/2015 hasta 21/10/2020 y vigencia del movimiento desde 21/10/2015 hasta 21/10/2020, por un total valor asegurado \$ 5.894.562.965, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 21/10/2015, fecha vencimiento 01/05/2016, valor asegurado \$ 2.210.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 21/10/2015, fecha vencimiento 01/10/2020, valor asegurado \$ 2.210.461.112, fecha inicial 21/10/2015, fecha vencimiento 31/12/2018, valor asegurado \$ 1.473.640.741

Que, de la póliza anteriormente descrita y vinculada a este proceso de responsabilidad fiscal tuvo las siguientes Prorrogas:

Póliza N° 1403899-8 del 21 de octubre de 2015, con vigencia de seguro desde el 20/11/2015 hasta 20/11/2020 y vigencia del movimiento desde 20/11/2015 hasta 20/11/2020, por un total valor asegurado \$ 5.894.562.965, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 31/05/2016, valor asegurado \$ 2.210.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 20/11/2020, valor asegurado \$ 2.210.461.112,

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 30/01/2019, valor asegurado \$ 1.473.640.741

Póliza N° 1403899-8 del 1 de febrero del 2016, con vigencia de seguro desde el 20/11/2015 hasta 20/11/2020 y vigencia del movimiento desde 01/02/2016 hasta 20/11/2020, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 20/11/2015, fecha vencimiento 31/05/2016, valor asegurado \$ 2.210.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 18/01/2016, fecha vencimiento 20/11/2020, valor asegurado \$ 2.210.461.112,

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 18/01/2016, fecha vencimiento 22/04/2019, valor asegurado \$ 1.473.640.741

Póliza N° 1403899-8 del 18 de agosto del 2016, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 20/02/2021 y vigencia del movimiento desde 18/04/2016 hasta 20/02/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 04/07/2016, fecha vencimiento 22/03/2017, valor asegurado \$ 2.210.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 18/04/2016, fecha vencimiento 20/02/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112,



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/07/2016, fecha vencimiento 22/11/2019 valor asegurado \$ 1.473.640.741

Póliza N° 1403899-8 del 13 de diciembre del 2016, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 20/02/2021 y vigencia del movimiento desde 18/04/2016 hasta 20/02/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 04/07/2016, fecha vencimiento 22/03/2017, valor asegurado \$ 2.210.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 18/04/2016, fecha vencimiento 20/02/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112,

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/07/2016, fecha vencimiento 22/11/2019 valor asegurado \$ 1.473.640.741

Póliza N° 1403899-8 del 18 de diciembre del 2017, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 20/02/2021 y vigencia del movimiento desde 13/12/2016 hasta 20/02/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 22/11/2016, fecha vencimiento 01/05/2017, valor asegurado \$ 2.210.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 22/11/2016, fecha vencimiento 20/02/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112,

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 22/11/2016, fecha vencimiento 01/01/2020 valor asegurado \$ 1.473.640.741

Póliza N° 1403899-8 del 16 de abril del 2018, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 23/03/2021 y vigencia del movimiento desde 18/12/2017 hasta 23/03/2021, por un total valor asegurado \$ 3.684.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 15/11/2017, fecha vencimiento 01/05/2018, valor asegurado \$ 2.210.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 05/12/2016, fecha vencimiento 23/03/2021, valor asegurado \$ 2.210.461.112,

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 15/11/2017, fecha vencimiento 31/01/2020 valor asegurado \$ 1.473.640.741

Póliza N° 1403899-8 del 27 de septiembre de 2018, con vigencia de seguro desde el 18/04/2016 hasta 31/12/2021 y vigencia del movimiento desde 27/09/2018 hasta 31/12/2021, por un total valor asegurado \$ 4.434.101.853, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 14/02/2018, fecha vencimiento 30/04/2019, valor asegurado \$ 2.660.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 05/12/2016, fecha vencimiento 08/05/2021, valor asegurado \$ 2.660.461.112,

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/02/2018, fecha vencimiento 31/12/2021 valor asegurado \$ 1.773.640.741



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Póliza N° 1403899-8 del 17 de diciembre del 2019, con vigencia de seguro desde el 14/09/2018 hasta 19/05/2024 y vigencia del movimiento desde 14/09/2018 hasta 19/05/2024, por un total valor asegurado \$ 2.422.996.928, Beneficiario: Alcaldía Municipio de Jamundí (V), Afianzado: Consorcio obras Jamundí 2015, según las siguientes coberturas:

Cumplimiento del contrato, fecha inicial 14/09/2018, fecha vencimiento 30/04/2019, valor asegurado \$ 2.660.461.112

Estabilidad y calidad de la obra, fecha inicial 16/12/2019, fecha vencimiento 19/05/2024, valor asegurado \$ 2.422.996.928,

Pago de salario prestaciones sociales e indemnizaciones laborales fecha inicial 14/09/2018, fecha vencimiento 31/12/2021 valor asegurado \$ 1.773.640.741

VIII. ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

Para determinar el cumplimiento de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal previstos en la Ley 610 de 2000 y en el literal a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis sobre la existencia del daño patrimonial de que ha sido víctima el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA** y sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales, aquí referenciados como sujetos procesales en este proceso de Responsabilidad Fiscal.

- **Sobre la Existencia del Daño Patrimonial**

La ley 610 de 2000 en su artículo 3° señala el concepto de gestión fiscal, la cual se entiende por el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos de las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo 6° al definir el concepto de daño patrimonial al Estado, establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Es así, como tenemos que el daño configurado en el presente proceso de responsabilidad fiscal consiste en el presunto detrimento ocasionado al **MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA** como consecuencia de las deficiencias en la planeación, falta de seguimiento y control a la ejecución contractual, falta de justificación de criterios técnicos para las diferentes suspensiones del contrato, falta de diseños, permisos y estudios técnicos para el correcto desarrollo de la obra, omisión de análisis de conveniencia jurídica, técnica y financiera que justifique y/o reconozca mayores cantidades de obra y/o adiciones al contrato, negligencia en la toma de decisiones frente a coyunturas especiales en algunos frente de obra como el puesto de salud y el auditorio municipal que dependía exactamente de la gestión y/o voluntad de la administración del Municipio dentro del plazo de ejecución del contrato, atrasos constantes en el



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

cronograma de obra, falta de personal por parte del contratista, omisión por parte de la interventoría frente a sus deberes y responsabilidades al no impulsar un incumplimiento del contrato realizando la correspondiente alerta al ordenador del gasto de su momento como al supervisor, puesto que en uno de sus informes deja en evidencia que el contratista utilizó materiales inadecuados y de baja calidad en la ejecución de uno de los puentes, adicionalmente a los constantes retrasos, falta de personal como ya se mencionó y falta del pago de la seguridad social y parafiscales, la baja ejecución de algunos frentes de obra y el 0% de ejecución en frentes de obra de gran importancia para la comunidad del municipio de Jamundí como por poner un ejemplo el puente de los indios y la remodelación de la morgue transcurriendo más de dos años desde la suscripción del contrato, es decir desde octubre del año 2015, sin embargo, la interventoría no cumplió con sus deberes al evidenciar tales irregularidades y no ejercer su potestad legal para la cual fue contratada.

El contrato del cual se materializó una lesión al patrimonio del Estado es el contrato de obra pública No. 34- 14-03-746 - 2015 que tenía como objeto:

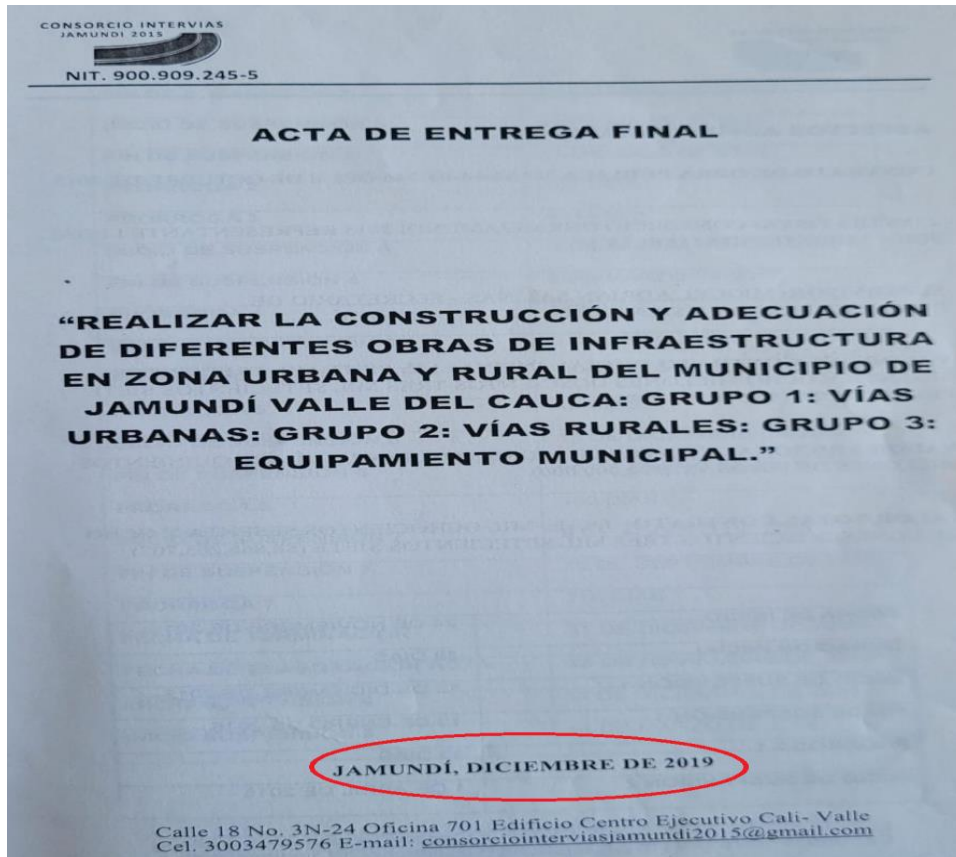
"Construcción y adecuación de diferentes obras de infraestructura en zona urbana y rural del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca", Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías Rurales y Grupo 3: Equipamiento Municipal"

Teniendo en cuenta el objeto del contrato que es de obligatorio cumplimiento porque es por medio del cual se puede no solo atender las necesidades mas apremiantes de la población, sino que con la celebración de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos. El particular, por su parte, en este caso el contratista y la interventoría al contratar con el Estado debe considerar que, al celebrar y ejecutar el contrato, además de tener su propia utilidad, colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como con el cumplimiento de su función social. Razón por la cual, para la consecución de dichos fines del Estado, las entidades estatales, así como los particulares deben cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que les impone la ley, máxime cuando ejercen gestión fiscal y administran recursos públicos. Sin embargo, para el caso que nos ocupa se pudo concluir que no se cumplió a satisfacción con los cometidos estatales ni se atendió en un 100% con la ejecución de los **39 frentes de obra** previstos por medio de los cuales se suscribió el negocio jurídico según consta en el acta de entrega final del contrato. Aclarando que el contratista recibió por parte del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA** un anticipo del cual debía hacer una correcta inversión por tratarse de recursos públicos a su entera administración y por lo tanto se entiende que ejerció gestión fiscal.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04



Teniendo en cuenta la precitada acta de entrega de la obra, se pueden observar cada uno de los tres grupos intervenidos que suman **39 frentes de obra**, de los cuales se presentaron varios inconvenientes técnicos, generando mayores cantidades de obra ejecutada e imprevistos dejando una incertidumbre con el devenir del tiempo, en relación con el plazo inicialmente establecido lo que conllevó a que no se cumplieran a cabalidad tal y como estaban planeados y que a su vez generan un daño al patrimonio público puesto que se pagaron con recursos públicos, tal como se relacionan a continuación:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

PORCENTAJE EJECUCIÓN (EJECUTADO/PAGADO)		
VIAS URBANAS		
GRUPO 1		
1.1	PAVIMENTACION CARRERA 11 (CALLE 10 - FERETERIA SUPERIOR.)	99%
1.2	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO BARRIO CIUDAD SUR 100 MTS	97,8%
1.3	CONSTRUCCION BOX CULVERT	100%
1.4	PAVIMENTACION CALLE 9 ENTRE CARRERA 7 Y 5 (ALITAS)	100%
1.5	PAVIMENTACION CARRERA 10 ENTRE CALLES 9 Y 11	100%
1.6	PAVIMENTACION CALLE 5 1B SUR	100%
1.7	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO VIA CALLE 19 ENTRE CARRERAS 10 Y 7	100%
1.8	PAVIMENTACION VIA LA CEIBITA	100%
1.9	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR DE LOS INDIOS	30,03%
GRUPO 2	VIAS RURALES	
2.1	COSNTRUCCION PUENTE PEATONAL VEREDA EL CAMPITO	99%
2.2	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL VEREDA EL PITALITO	99%

Calle 18 No. 3N-24 Oficina 701 Edificio Centro Ejecutivo Cali- Valle
Cel. 3003479576 E-mail: consorciointerviasjamundi2015@gmail.com



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

CONSORCIO INTERVIAS
JAMUNDI 2015

NIT. 900.909.245-5

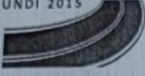
2.3	PAVIMENTACION EN SAN ISIDRO 100 MTS DE VIA	100%
GRUPO 3	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	
3.1	CERRAMIENTO Y ADECUACION POLIDEPORTIVO SAN ANTONIO	100%
3.2	ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUESTO DE SALUD POTRERITO	100%
3.3	CONSTRUCCIO PUESTO DE SALUD PASO DE LA BOLSA	100%
3.4	ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUESTO DE SALUD CHANGRES	89,9%
3.5	ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUESTO DE SALUD GUACHINTE	98%
3.6	ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUESTO DE SALUD BOCAS DEL PALO	94,8%
3.7	ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUESTO DE SALUD LA VENTURA	94,6%
3.8	ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUESTO DE SALUD VILLA PAZ	66,5%
3.9	ADECUACION Y MANTENIMIENTO PUESTO DE SALUD QUINAMAYO	100%
3.1	RECONSTRUCCION CENTRO COMUNITARIO VILLA COLOMBIA	100%
3.11	RECONSTRUCCION CASETA COMUNAL VEREDA LA DESPENSA	99%
3.12	ADECUACION CASETA COMUNAL AMPUDIA	87%
3.13	COSNTRUCCION PARQUE CIUDAD SUR	98%
3.14	CONSTRUCCION CASETA COMUNAL ALFEREZ REAL	99%
3.15	CONSTRUCCION CASETA COMUNAL VEREDA LOMA LARGA	99%
3.16	RECONSTRUCCION CASETA COMUNAL CHAGRES	99%
3.17	ADECUACION Y MANTENIMIENTO CASETA COMUNAL VERDA CAÑITAS	100%
3.18	ADECUACION Y MANTENIMIENTO CASETA COMUNAL LA CEIBITA	98%

Calle 18 No. 3N-24 Oficina 701 Edificio Centro Ejecutivo Cali- Valle
Cel. 3003479576 E-mail: consorciointerviasjamundi2015@gmail.com

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

CONSORCIO INTERVIAS
JAMUNDI 2015



NIT. 900.909.245-5

3.19	ADECUACION Y MANTENIMIENTO CASETA COMUNAL PORTAL DE JAMUNDI	100%
3.2	CONSTRUCCION CASETA COMUNAL TERRANOVA	99%
3.21	CONSTRUCION CASETA COMUNAL EL SOCORRO	99%
3.22	CONSTRUCCION CASETA COMUNAL LA ADRIANITA	96%
3.23	CONSTRUCCION AUDITORIO MUNICIPAL	100%
3.24	RECONSTRUCCION POLIDEPORTIVO PORTAL DEL JORDAN	100%
3.25	REMODELACION DE LA MORGUE	100%
3.26	RECONSTRUCCION CASA DEL ADULTO MAYOR VILLA COLOMBIA	99%
3.27	ADECUACION ESCENARIO RECREATIVO MEDIA TORTA EN LA ZONA URBANA-SACHAMATE	100%

Tal como se puede apreciar de los **39 frente de obra** ejecutados, tan solo 18 de estos se cumplieron en un 100%, lo que demuestra una vez mas las deficiencias en la etapa de planeación, puesto que haciendo una observancia objetiva en relación con el plazo de ejecución inicial estipulado en el contrato no existe coherencia alguna, es un plazo que no es razonable para las zonas a intervenir, lo cual le permite a este despacho validar que desde el inicio del contrato no se contaban con las condiciones necesarias para su correcta ejecución. Tal es así, que dicho contrato finalizó 4 años después de lo previsto (2015 – 2019) y aun con todas las subsanaciones técnicas y adición presupuestal no se cumplió en un 100%, como tampoco se entregaron todos los frentes de obra a entera satisfacción, quedando algunos muy inconclusos como es el caso de la construcción del puente de los indios del cual se deriva el mayor valor por concepto de detrimento patrimonial de acuerdo al informe técnico final realizado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

- Sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales imputados y de los particulares que contribuyeron al daño al patrimonio del Estado.**

Determinado el daño ocasionado al patrimonio del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA** de conformidad a los elementos fácticos anteriormente enunciados; además de tenerse en cuenta los presupuestos contractuales, se demuestra que con la suscripción del contrato de obra, los sujetos que están siendo aquí imputados actuaron en contravía a la normatividad que regula los principios de la contratación pública.

Esto, sumado al incumplimiento de realizar una correcta interventoría y supervisión de la ejecución contractual, exigiendo su calidad y cumplimiento, a través de los controles y verificaciones pertinentes para dicha contratación, que dicho control no se realizó de forma

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

adecuada, propia y responsable. A contrario sensu, a pesar de tener conocimiento de las múltiples complejidades no se tomaron decisiones menos gravosas para el **MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA**, no se inició un proceso de incumplimiento efectivo, no existió un balance de obra acorde a lo contratado y se adicionaron recursos con obras inconclusas.

Tales situaciones fueron analizadas de forma que se permitió establecer la conducta de cada gestor fiscal, como de quienes contribuyeron con ocasión al daño y el grado de culpabilidad, bajo los presupuestos del artículo 63 de Código Civil “*Consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*”, y del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 “*Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. (..) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (-) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.*”

El detrimento que se causa al Patrimonio público, por actos u omisiones en el ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000) debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad, para el caso que nos ocupa se trata de la lesión al **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**.

Es importante mencionar, que la responsabilidad fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposos de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares tal como se configura en el presente caso.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal,



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad, C-840 del 9 de agosto de 2.001, equiparable a la misma ley ha establecido que:

“La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.”.

Para este caso, dándole un alcance a los preceptos normativos sobre la conducta, es claro, que para los diferentes alcaldes que participaron para la época de los hechos generadores del daño patrimonial se da por obligarse en el negocio jurídico, siendo ordenadores el gasto sin verificar el correcto avance de proyectos de ciudad que generan gran impacto para la comunidad, sin verificar ni hacer el correcto control y seguimiento de las obras en el territorio, realizando una inadecuada gestión fiscal. Para el contratista por su continuo incumplimiento en todo el plazo de ejecución teniendo a su disposición recursos públicos por concepto de anticipo, siendo además un colaborador del Estado.

Por su parte, el interventor responde por la titularidad jurídica que le asiste con la suscripción del contrato de interventoría y el supervisor por la titularidad jurídica por designación y labores propias a su cargo según su Manual de Funciones.

- **JHON FREDDY PIMENTEL MURILLO**, identificado con C.C. N.º 16.829.467 en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, quien ostentaba la calidad de representante legal de la entidad, estructurando con el pleno conocimiento una licitación pública en la cual se agrupaban 39 frentes de obra en un plazo no razonable de ejecución inicial, suscribiendo así el contrato de obra pública No. No. 34- 14-03-746 – 2015, el cual tuvo deficiencias notorias en su etapa de planeación. Razón por la cual se le imputa una conducta a título de **CULPA GRAVE**.
- **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**, identificado con Nit N° 900.897.556-7, en calidad de contratista del contrato de obra N° 34-14-03-746 del 8 de octubre de 2015, para la época de los hechos, por ser oferente y convertirse en colaborador del Estado sin la factibilidad de los frentes de obra a intervenir, por la incorrecta administración del anticipo y por sus constantes incumplimientos que generaron retrasos constantes que no permitieron que el objeto del contrato se cumpliera al 100% y con entera satisfacción. Razón por la cual, se le imputa una conducta a título de **CULPA GRAVE**.
- **JOHN JAIRO TEJADA GARCIA**, identificado con C.C. N.º 94.384.834 en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos. Se le imputa una conducta a título de **CULPA GRAVE**, toda vez que como representante legal tiene la capacidad decisoria frente al consorcio para prevenir el daño patrimonial gestionando todo lo necesario para el cumplimiento del contrato.
- **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**, con Nit. N.º 900.897.556-7 en calidad de Contratista del contrato de interventoría N° 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, para la época de los hechos. Se le imputa una conducta a título de **CULPA GRAVE** al no proteger la moralidad administrativa, no vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y omitir el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

de interventoría, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento del contrato, teniendo pleno conocimiento de los constantes retrasos y falta de personal para la ejecución de los 39 frentes de obra.

- **SERGIO ANDRES OROZCO ARENAS**, identificado con C.C. N.º 1.130.637.713 en calidad de Representante legal de **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos. Se le imputa una conducta a título de **CULPA GRAVE**, toda vez que como representante legal tiene la capacidad decisoria frente al consorcio para prevenir el daño patrimonial, generando las alertas necesarias a la entidad para evitar las irregularidades presentadas.
- **DIEGO ALBERTO GALARZA CERON**, identificado con C.C. N.º 76.328.741 en calidad de Supervisor, para la época de los hechos, su conducta puede considerarse como **CULPA GRAVE** puesto que no actuó con la debida diligencia y cuidado en el desempeño como Supervisor del referido contrato, conducta que contribuyó a las afectaciones al erario público. Con este actuar, al certificar el cumplimiento del objeto contractual de la interventoría con los informes presentados, aprobó el pago, contribuyendo a la realización del presunto detrimento patrimonial al Estado, puesto que acreditó una situación de la cual no se dio acorde a la realidad.
- **MANUEL SANTOS CARRILLO** identificado con la C.C. N.º 14.873.038, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos. Se le imputa una conducta a título de **CULPA GRAVE** al no hacer un seguimiento efectivo de la ejecución del contrato de obra pública y no dar los lineamientos necesarios en su gabinete o a quien corresponda para gestionar de manera eficiente los tramites respectivos para subsanar inconvenientes técnicos presentados o en su defecto decidir la apertura de un proceso de incumplimiento contractual. Ostentando la calidad de ordenador del gasto y representante legal del municipio estaba facultado legalmente para administrar los recursos y fondos del municipio y garantizar su uso eficiente, además era el responsable como alcalde de liderar la planificación y gestión de proyectos y de garantizar que se realicen de manera efectiva en línea con los objetivos y prioridades del municipio. Ostentando la calidad de ordenador del gasto y representante legal del municipio estaba facultado legalmente para administrar los recursos y fondos del municipio y garantizar su uso eficiente, además, era el responsable como alcalde de liderar la planificación y gestión de proyectos y de garantizar que se realicen de manera efectiva en línea con los objetivos y prioridades del municipio.
- **LINA MARIA VEGA GUERRERO** identificada con la C.C. N.º 38.670.140, en calidad de **ALCALDESA DESIGNADA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos. Se le imputa una conducta a título de **CULPA GRAVE** toda vez que, aunque no fue elegida por voto popular debió cumplir con las mismas funciones de todo representante legal de un municipio, tal como lo emana la ley. En este caso, su conducta fue omisiva y de falta de cuidado de las decisiones frente al contrato y su ejecución, toda vez que suscribió un otrosí al contrato conociendo anticipadamente la coyuntura que presentaba en varios frentes de obra, lo que conllevó a generar el detrimento patrimonial al Estado, pues no realizó el liderazgo frente al proyecto.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Recordemos que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones o en su defecto del actuar como particular sin la convicción de las consecuencias jurídicas adversas.

- **Sobre el Nexo Causal**

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa - efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

El nexo de causalidad en ambos casos está dado en que no se actuó con la debida diligencia y cuidado, conducta que contribuyó al detrimento patrimonial. Los recursos del Estado, que para el caso concreto se encontraban bajo la esfera de acción de los diferentes ordenadores del gasto, incluyendo al Supervisor porque certificaba la realización de las actividades contractuales y avalaba su pago y al contratista porque recibía recursos públicos destinados a la ejecución y cumplimiento del contrato. La omisión en la realización de las labores propias del objeto contratado y la omisión en las labores de supervisión con la diligencia y cuidado que la ley exige, fueron factores que propiciaron el menoscabo patrimonial. De no haberse presentado las presuntas omisiones no se hubiere producido el daño patrimonial reprochado a los investigados fiscales.

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave y lo hagan sobre bienes, rentas, recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Es así como finalmente el Despacho encuentra plenamente demostrados en este caso los elementos que constituyen la responsabilidad Fiscal, tipificados en artículo 5 de la Ley 610 de 2000 *“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*, así: El daño se encuentra representado en **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 682.094.850)** toda vez que los sujetos procesales aquí imputados no actuaron con diligencia y cuidado frente a sus funciones públicas y frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales existiendo la titularidad jurídica tanto en el contrato de obra pública como en el contrato de interventoría.

IX. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas allegadas con el hallazgo:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

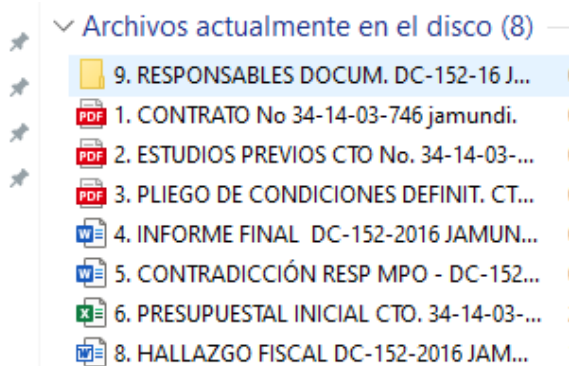
1. Formato del Presunto Hallazgo Fiscal No 1. (f 2-8)
2. Documentos del señor **JHON FREDY PIMENTEL MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.829.467:
 - Copia de la cédula de ciudadanía (Folio 9)
 - Formato Único Hoja de Vida (Folio 10-12)
 - Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2012 (Folio 13-14)
 - Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural (Folio 15 al 17)
 - Formato Pago Histórico por Funcionario por valor de \$ 65.993.873.00 (Folio 18) Decreto No. 30-16-0160 del 01 de junio de 2016, por medio del cual se adopta el manual de funciones y competencias laborales del alcalde municipal (Folio 19 al 20)
3. Documentos del señor JHON JAIRO TEJADA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.834:
 - Cedula de Ciudadanía (Folio 21)
4. Copia Póliza No. 1403899-8 del 27 de septiembre de 2018, de la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A (Folio 22 - 23).
5. Copia Póliza No. 0376970-3 del 27 de septiembre de 2018, de la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A (Folio 24-25).
6. Datos Generales de Consorcio Obras Jamundí 2015 (Folio 26)
7. Documentos del señor SERGIO ANDRÉS OROZCO ARENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.637.713:
 - Copia de la Cedula de Ciudadanía (Folio 27)
8. Contrato de Interventoría No. 34-14-14-776 del 22 de Octubre de 2015 (Folio 28-39)
9. Anexo 3 Póliza No. 2592095 de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1082 del 2015 (Folio 40 - 42).
10. Documentos del señor DIEGO ALBERTO GALARZA CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.741:
 - Formato Único Hoja de Vida (Folio 44-46)
 - Decreto de Nombramiento No. 0033 del 4 de enero de 2016, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario (Folio 47 - 48)
 - Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural (Folio 50-51)
 - Decreto No. 0279 del 18 de Julio de 2016, Por medio del cual se hace una ratificación de Funciones de Secretario de Despacho (Folio 52)
 - Formato de Pagos Históricos por Funcionario, por valor de \$40.989.271 (Folio 53)
 - Decreto No. 30-16-0160 del 01 de junio de 2015, Por medio de la cual se actualiza y se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los Empleados de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle del Cauca (Folio 54-56)
11. Contrato de Obra Pública No. 34-14-03-746 del 08 de Octubre de 2015 (Folio 57-68)
12. Seguro de Responsabilidad Civil Derivado de Cumplimiento, Póliza No. 0376970-3 del 20 de abril de 2017 (Folio 69-71)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

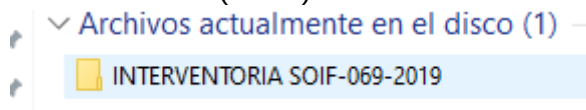
135-23.04

13. Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales (Garantía Única) Póliza No. 1403899-8 del 20 de abril de 2017 (Folio 72-73)
14. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 18 de abril de 2018 (Folio 74)
15. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 25 de junio de 2018 (Folio 75)
16. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 26 de junio de 2018 (Folio 76-80)
17. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 9 de julio de 2018 (Folio 81)
18. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 28 de junio de 2018 (Folio 82)
19. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 9 julio de 2018 (Folio 83-84)
20. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 10 de julio de 2018 (Folio 85)
21. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 9 de julio de 2018 (Folio 86-86)
22. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 3 de julio de 2018 (Folio 88-89)
23. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 4 de julio de 2018 (Folio 90)
24. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 29 de junio de 2018 (Folio 91-92)
25. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 4 de julio de 2018 (Folio 93)
26. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 5 de julio de 2018 (Folio 94)
27. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 6 de julio de 2018 (Folio 95)
28. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra de abril de 2018 (Folio 96)
29. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra de junio de 2018 (Folio 97)
30. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra del 18 de abril de 2018 (Folio 98-101)
31. Anexo 1 Modelo de Acta de Visita Fiscal de Obra de junio de 2018 (Folio 102-123)
32. Medio magnético (CD) que contiene los archivos digitales que soportan el hallazgo rotulado “SOIF-169-2019” (f. 124)



Pruebas documentales recaudadas con la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

33. En medio magnético (CD), rotulado “JAMUNDÍ PRUEBAS #1” reposa la siguiente documentación (f. 200)



34. En medio magnético (CD), rotulado “PRUEBAS #2 JAMUNDÍ” reposa la siguiente documentación (f. 201)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- 1 2 y 9
- 3.Comprobantes de egreso
- 4.Documentos de los señores JHON FRE...
- 5.Poliza de seguro de manejo global
- 6.Manual de funciones aplicado en la vig...
- 7.Manual de contratacion aplicado en la ...

35. En medio magnético (CD), rotulado “PRUEBAS CONSORCIO INTER...” reposa la siguiente documentación (f. 206)

 Respuesta Proceso Fiscal SOIF 069

36. En medio magnético (CD), rotulado “PRUEBAS CONSORCIO INTERVIAS” reposa la siguiente documentación (f. 210)

Nombre

 Respuesta Proceso Fiscal SOIF 069 (1)

37. Acta de Entrega Final (f. 211-216)

38. En medio magnético (CD), rotulado “PRUEBAS Y RESPUESTA HALLAZGO” reposa la siguiente documentación (f. 217)

Archivos actualmente en el disco (1)

 RESPUESTA 2021

39. Informe de supervisión, ejecución y seguimiento a contratos de obra (f. 252-261)

40. Póliza No. 1403899-8, Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales. Suramericana. (f.265)

41. Póliza No. 0376970-3, Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento. Suramericana. (f.266-267)

42. Acta No. 1 Reinicio de contrato de obra pública (f.268-271)

43. Acta No. 2 de Suspensión de contrato de obra pública (f. 277-280)

44. Acta No. 2 de reinicio de contrato de obra pública (f.283-284)

45. Otro si N° 005 al contrato de obra pública N°34-14-03-746 (f.293)

46. Informe de visita fiscal de obra expediente SOIF-069-2019 (f.337-367)

47. En medio magnético (CD), rotulado “SOIF-069-2019 “PUENTE DE LOS INDIOS” reposa la siguiente documentación (f. 379)

Nombre

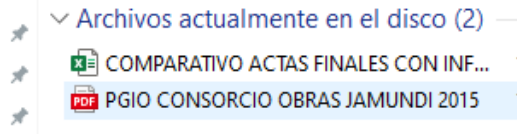
- ..
- Ambiental
- Estudio de suelos
- Hidraulicos
- Planos estructurales puente
- Topografico

48. En medio magnético (CD), rotulado “SOIF-069-2019 INFORME DE ACTIVIDADES - COMPARATIVO” reposa la siguiente documentación (f. 380)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

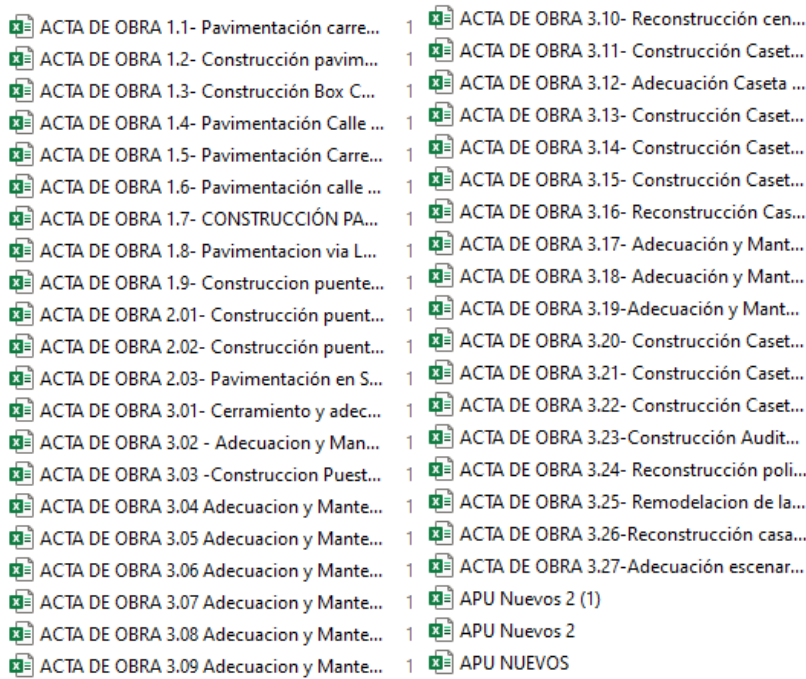
135-23.04



49. En medio magnético (CD), rotulado “SOIF-069-2019 ACTAS DE OBRAS” reposa la siguiente documentación (f. 381)

- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 18 de abril de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 25 de junio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 26 de junio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 9 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 28 de junio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 9 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 10 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 9 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 3 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 4 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 29 de junio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 4 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 5 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 6 de julio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, de abril de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, de junio de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, 18 de abril de 2018
- Modelo de Acta de visita fiscal de Obra, de junio de 2018

Archivos actualmente en el disco (42) —



50. Versión libre y espontánea de la señora LINA MARIA VEGA GUERRERO (f. 386-392)

51. En medio magnético (CD), rotulado “Respuesta contradicción SOIF-069-19” reposa la siguiente documentación (f. 407)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

 **CONTRADICCIÓN SOIF 069 FINAL PARTE 1**

 **CONTRADICCIÓN SOIF 069-2019 FINAL P...**

 **CORREO ALLEGADO CON LA CONTRADI...**

52. Versión libre y espontánea del señor JHON FREDY PIMENTEL MURILLO (f.406-423)

53. Respuesta al derecho de contradicción expediente SOIF-069-19 (f. 424-584)

**Pruebas documentales recaudadas en el expediente adicionado SOIF-062-18
CARPETA #4 y #5 TENIENDO EN CUENTA LA UNIDAD PROCESAL**

Pruebas allegadas con el hallazgo:

54. Formato del Presunto Hallazgo Fiscal No 1. (.f.1-7)

55. Documentos del señor DIEGO ALBERTO GALARZA CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.741(f.8)

- Decreto de Nombramiento No. 0033 del 4 de enero de 2016, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario (f.9-10)
- Formato Único Hoja de Vida (f.11-13)
- Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural (f.14-15)

56. Acta de Visita Fiscal de Obra del 6 al 9 de Febrero de 2018 (f.16-17)

57. Informe final de visita fiscal (f.18-31)

Pruebas recaudadas en la indagación preliminar:

58. Contrato de obra pública No. 34-14-03-746 del 08 de octubre de 2015 (f.41-46)

59. Informes de interventoría, supervisión y ejecución (f.47- 301)

60. Compromiso presupuestal de la vigencia actual (f.302-304)

61. Certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia actual (f.305-307)

62. Documentos personales del señor JHON JAIRO TEJADA GARCÍA (f.308-311)

63. Certificado registro único de proponentes (f.312-320)

64. Documentos personales del señor MARINO BALANTA MEZU (f. 321-324)

65. Documentos personales del señor DIEGO ALBERTO GALARZA CERÓN (f. 325- 336)

66. Documentos personales del señor MAURICIO COLLAZOS VALENCIA (f. 337-345)

67. Documentos personales del señor HERNIS ANDRES CARABALI PAZ (f. 346-350)

68. Documentos personales del señor MANUEL SANTOS CARRILLO OCHOA (f. 351- 356)

69. Ampliación del hallazgo expediente SOIF -062-2018(f. 364-365)

70. Informe final respuesta a denuncia ciudadana (f. 366-378)

71. Respuesta expediente SOIF -062-2018 (f. 384- 387)

72. En medio magnético (CD), rotulado "Documentos contraloría expediente SOIF -062-2018" reposa la siguiente documentación (f. 388)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Nombre	F
punto 1 actas del contrato	1
Punto 2 Estado actual	1
punto 5 comprobante egreso	1
punto 6 manual de funciones	1
punto 8 poliza inter	1
punto 9 Contrato de interventoria	1
punto 10 informesinterventoriainfivalle	1
punto 11. camara de comercio	1

La prueba más relevante en el caso en concreto es la practica de apoyo técnico, mediante el cual se pudo verificar contundentemente la existencia del daño al patrimonio del Estado, dicha prueba fue susceptible de objeción y posterior a ello se deja en firme el informe técnico final que arroja un resultado cuantificable de todos los frentes de obra ejecutados en los porcentajes ahí descritos, después de la plena verificación de las cantidades de obra así:



CONLUSIONES

De conformidad a la contradicción enviada por parte de la interventoría Consorcio Intervias Jamundí 2015, con respecto al **SOIF 069-2019** donde hace referencia a investigar presuntas irregularidades en el municipio de Jamundí, relacionada con la unión de varios contratos en una sola licitación pública No. 012 de 2015, que arrojó el contrato No. 34-14-03-746 del 08 de Octubre de 2015, celebrado entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio Obras Jamundí 2015, una vez efectuada la revisión de soportes y anexos adjuntos al derecho de contradicción enviados por el sujeto de control, el equipo auditor determina que el hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal queda en firme por valor total de **\$682.094.850**, como se muestra en el siguiente cuadro:

FRENTES DE OBRA GRUPO 1:

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

OBSERVACIÓN	No. OBRA	TIPO DE HALLAZGO	ÍTEM	VALOR DEL DETRIMENTO INICIAL	VALOR DEL DETRIMENTO DESPUES DE CONTRADICCIÓN
CONTRATO GENERAL No. 34-14-03-746					
	GRUPO 1		VÍAS URBANAS		
1	1.1	A-D-F	Pavimentación carrera 11 (calle 10 - ferreteria superior)	\$ 96.330.342,00	\$ 67.969.528 ,00
2	1.2	A-D-F	Construcción pavimento rígido Barrio Ciudad Sur Municipio de Jamundí Long. 100 mts	\$ 21.954.049,23	\$ 14.165.127,00
3	1.3	A-D-F	Construcción Box Culvert Barrio Alferez Real	\$ 7.456.781,00	\$ 15.717.720,00
4	1.4	A-D-F	Pavimentación cCalle 9 entre Carreras 7 y 5 (allitas)	\$ 4.224.954,20	\$ -
5	1.5	A-D-F	Pavimentación carrera 10 entre Calles 9 y 11	\$ 61.743.669,33	\$ -
6	1.6	A-D-F	Pavimentación calle 5 1B Sur	\$ 24.315.483,99	\$ 23.259.642,00
7	1.7	A-D-F	Construcción pavimento rígido vía calle 19 entre carreras 10 y 7	\$ 10.836.586,10	\$ -
8	1.8	A-D-F	Pavimentación vía LA CEIBITA	\$ 11.227.315,00	\$ 17.812.533,00
9	1.9	A-D-F	Construcción puente vehicular de Los Indios	\$ 99.337.692,58	\$ 533.959.621,00
SUB TOTAL GRUPO 1				\$ 337.426.873,43	\$ 672.884.171,00

FRENTES DE OBRA GRUPO 2:

	GRUPO 2		VÍAS RURALES		
10	2.1	A-D-F	Construcción puente peatonal vereda el Campito	\$ 258.228.515,00	\$ -
11	2.2	A-D	Construcción puente peatonal vereda el Pitalito	\$ -	\$ -
12	2.3	A-D	Pavimentación en San Isidro 100 mts de vía	\$ -	\$ -
SUB TOTAL GRUPO 2				\$ 258.228.515,00	\$ -

FRENTES DE OBRA GRUPO 3:

	GRUPO 3		EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		
13	3.1	A-D-F	Cerramiento y adecuación polideportivo San Antonio	\$ 9.109.693,00	\$ 858.615,00
14	3.2	A-D-F	Adecuación y mantenimiento puesto de salud Potrerito	\$ 12.377.530,40	\$ -
15	3.3	A-D-F	Construcción puesto de salud Paso de la Bolsa	\$ -	\$ -
16	3.4	A-D-F	Adecuación y mantenimiento puesto de salud Chagres	\$ -	\$ -
17	3.5	A-D-F	Adecuación y mantenimiento puesto de salud Guachinte	\$ -	\$ -
18	3.6	A-D-F	Adecuación y mantenimiento puesto de salud Bocas del Palo	\$ 2.203.995,25	\$ -
19	3.7	A-D-F	Adecuación y mantenimiento puesto de salud La Ventura	\$ 7.864.529,8500	\$ -
20	3.8	A-D-F	Adecuación y mantenimiento puesto de salud Villapaz	\$ 4.702.588,5700	\$ -
21	3.9	A-D-F	Adecuación y mantenimiento puesto de salud Quinamayo	\$ 17.661.566,49	\$ 944.154,81
22	3.10	A-D-F	Reconstrucción centro comunitario Villa Colombia	\$ -	\$ -
23	3.11	A-D-F	Construcción caseta comunal Vereda la Despensa	\$ 2.117.107,00	\$ -
24	3.12	A-D-F	Adecuación caseta comunal Ampudia	\$ 27.766.698,97	\$ -
25	3.13	A-D-F	Construcción caseta comunal Ciudad Sur	\$ 7.356.227,90	\$ -
26	3.14	A-D-F	Construcción caseta comunal Alferez Real	\$ 7.780.535,79	\$ 197.843,90
27	3.15	A-D-F	Construcción caseta comunal Vereda Loma Larga	\$ -	\$ -



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

28	3.16	A-D-F	Adecuación caseta comunal Chagres	\$ -	\$ -
29	3.17	A-D-F	Adecuación y mantenimiento caseta comunal Vereda Cañitas	\$ -	\$ -
30	3.18	A-D-F	Adecuación y mantenimiento caseta comunal Vereda La Ceibita	\$ 9.198.913,48	\$ 1.908.168,00
31	3.19	A-D-F	Adecuación y mantenimiento caseta comunal Vereda Portal de Jamundí	\$ 3.420.978,70	\$ 513.462,00
32	3.20	A-D-F	Construcción caseta comunal Terranova	\$ 12.962.133,09	\$ 1.522.476,00
33	3.21	A-D-F	Construcción caseta comunal El Socorro	\$ 7.966.017,48	\$ 670.945,00
34	3.22	A-D-F	Construcción caseta comunal La Adrianita	\$ 20.421.770,00	\$ 2.208.306,00
35	3.23	A-D	Construcción Auditorio Municipal	\$ -	\$ -
36	3.24	A-D-F	Reconstrucción polideportivo portal el Jordán	\$ 1.486.893,02	\$ 386.709,00
37	3.25	A-D-F	Remodelación la Morgue	\$ -	\$ -
38	3.26	A-D-F	Reconstrucción casa del Adulto Mayor Villa Colombia	\$ -	\$ -
39	3.27	A-D-F	Adecuación escenario recreativo media torta en la zona urbana - Sachamate	\$ -	\$ -
SUB TOTAL GRUPO 3				\$ 154.397.178,99	\$ 9.210.679,71

Con la verificación en condiciones de modo, tiempo y lugar de las cantidades ejecutadas en el contrato de obra pública posterior a la objeción del informe técnico inicial del cual se corrió traslado a los sujetos procesales como a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, se tiene que el valor del detrimento patrimonial en la presente investigación con la cual se procede a la presente imputación es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 682.094.850)** según se concluye en el informe técnico así:

VALOR TOTAL DEL DETRIMENTO	\$ 750.052.567,42	\$ 682.094.850,00
----------------------------	-------------------	-------------------

En este aparte debemos señalar que de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 concordante con el artículo 176 del Código General del Proceso, la apreciación de las pruebas se hará en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de aquellas, dándoles la valoración que corresponda, para no incurrir en un error de derecho o en un fallo en conciencia. Es necesario señalar que las pruebas que obran en el expediente y que fueron allegadas por el Grupo auditor, se ven respaldadas por lo señalado en el inciso 2° del artículo 28 de la Ley 610 de 2000 que señala que los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales en este caso en la atención de denuncia ciudadana, tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal siempre que sean recaudadas con el lleno de los requisitos sustanciales de ley.

En este orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales señala que todas las pruebas obrantes en el expediente **SOIF 069 – 2019** el cual tiene unidad procesal, se obtuvieron observando las formalidades legales, fueron aportadas por la entidad auditada en respuesta a las solicitudes escritas hechas bien por la Contraloría Departamental del valle del Cauca en desarrollo de la atención de la denuncia ciudadana o bien en respuesta a las peticiones hechas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal. Esto quiere decir, que fueron válidamente recaudadas ya que se hizo dentro de la oportunidad procesal, observando los requisitos legales, teniendo en cuenta la pertinencia, eficacia y la validez de las mismas. Por ello, las pruebas tienen existencia legal y producen efectos jurídicos. Asimismo, es de tener en cuenta que el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 trata de la remisión normativa al señalar que en los aspectos no contemplados en ella se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (hoy Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo), Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de Responsabilidad Fiscal.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

De los documentos públicos y privados allegados al plenario fiscal, podemos señalar que son válidos y auténticos por cuanto gozan del privilegio de ser o bien originales o bien copias con carácter de autenticidad y además no fueron objeto de tacha de falsedad alguna por parte de los presuntos responsables fiscales ni del Despacho mismo en los términos de ley, anotando que la practica de la prueba técnica se practicó dentro del término probatorio y contó con la idoneidad del asunto.

Ahora bien, frente a la valoración probatoria se tiene que desde la etapa de planeación no se contaba con una necesidad real a satisfacer, revisando los documentos precontractuales se pudo connotar que se reunieron varias fichas de inversión que agrupadas en diferentes proyectos para el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA** con el único propósito de adelantar un solo proceso licitatorio que reuniera los requerimientos de varios sectores de la Administración. Sin tener en cuenta, que se debe garantizar el principio de planeación fundamental en el proceso de contratación estatal considerándose un principio rector que busca el uso eficiente de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, relacionándose con el principio de economía que es esencial para garantizar una contratación eficaz y transparente. Sin embargo, para el caso que nos ocupa materia de investigación, se puede entrever deficiencias en la aplicación del principio de planeación, puesto que dentro de la etapa de ejecución fue donde se realizaron diseños, se desagregaron los precios unitarios, se tuvo viabilidad técnica para varios frentes de obra y se tramitaron los permisos. Por esta razón, este despacho pudo verificar que el plazo de ejecución no fue razonable ni coherente en relación con los frentes de obra a intervenir y con la parte constructiva que debió analizarse previamente.

Lo anterior, representa las continuas observaciones realizadas por la interventoría en los diferentes informes o actas de interventoría, a continuación, se relacionan algunos a partes que fueron preponderantes para motivar la presente decisión de imputar, puesto que aun con todas las irregularidades presentadas se tiene como prueba que se pago el contrato en su totalidad.

Cabe anotar, que para la practica de la prueba técnica decretada dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal que adelanta esta Subdirección, se validaron las cantidades de obra ejecutada en todos los 39 frentes de obra de los 3 grupos concluyendo que muchos de ellos se culminaron respecto a lo plasmado por el equipo auditor en el hallazgo fiscal después de realizar la correspondiente visita. Sin embargo, se denota que respecto a la construcción del puente los indios parte del grupo 1 no existió cambio alguno, pero este fue pagado en su totalidad con recursos públicos resultantes de una adición presupuestal y que a su vez hasta el día de hoy dicho puente en el **MUNICIPIO DE JAMUNDI** no se encuentra en condiciones estructurales buenas y de viabilidad lo que genera que se materialice un riesgo enorme para la comunidad del sector.



135-23.04

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

Conclusiones:

El contratista inicia la ejecución de contrato a un ritmo muy lento, por lo cual la interventoría solicita aumentar los frentes de trabajo y el personal para cumplir con el cronograma de obra. Por lo anterior es muy importante implementar un plan de acción que ayude al cumplimiento de las actividades.

Se suspende las actividades el día 20 de Enero del presente año, por falta de las planillas de seguridad social.

El contratista para el día 21 de Enero entrega las planillas de seguridad social al Ing. Mario Pulido, Ing. Residente de interventoría. Autorizando seguir con las actividades programadas.

Atentamente,



SERGIO OROZCO ARENAS
Representante Legal

1.1. Balance obras ejecutadas del contrato.

OBRA EJECUTADA:

En el período comprendido entre el de 24 de Noviembre de 2015 y el 15 de Septiembre de 2016 se ejecutaron las siguientes actividades correspondientes a un avance de obra total de 74,06% equivalente a un valor de \$ 5.456.958.04. La Ejecución para esta semana permanece igual. Tienen muy poco personal en las obras. Se solicita un comité de carácter urgente para remediar la situación.

Se le solicita al interventor iniciar obras de ejecución en la remodelación de la morgue, teniendo en cuenta que el Municipio requiere lo más pronto posible poder disponer de ella.

En los puentes peatonales del Campito y Pitalito no se encuentra personal laborando y no se evidencia material.

En el centro de Salud Chagres, la comunidad solicita que el representante de la Alcaldía de Jamundí informe del alcance del proyecto, a pesar de la socialización que realiza el Ing. Freddy Mosquera, Residente de interventoría.



135-23.04

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

OBRA EJECUTADA:

Se solicita al contratista mejorar la ejecución de las actividades y realizar un plan de contingencia que consista en laborar a doble jornada, teniendo que a la fecha tiene un retraso significativo y no lograra cumplir con los plazos establecidos.

Teniendo en cuenta en cuenta que el Auditorio Municipal el cual hace parte del Grupo 3 "Equipamiento municipal", y dentro de su programa de ejecución de obra tiene una duración de ocho meses. Es importante recalcar que desde un principio se estableció que el tiempo de ejecución de obra para este frente es de ocho (8) meses, por tal motivo el contratista no alcanzara a ejecutar esta obra al 100%. Se le solicitara al Municipio estudiar la posibilidad de adicionar tiempo para culminar las actividades de esta obra.

Por otra parte, la ola invernal presentada en la construcción de los puentes peatonales de las veredas de Pitalito y El Campito, las cuales hacen parte del Grupo 2 "Vías rurales", como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.



- El porcentaje de ejecución del puente vehicular los indios es del 30,03% a la liquidación, debido a que se presentaron inconvenientes con la consecución de los permisos ambientales y por la falta de los recursos económicos pendientes por adjudicar por parte del Municipio.

Es importante anotar, que las salvedades realizadas por los funcionarios adscritos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en el informe técnico presentado a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales dan cuenta de los cambios y connotaciones técnicas que se deben tener en cuenta respecto al hallazgo presentado puesto que algunas irregularidades ahí establecidas fueron subsanadas, quedando en firme un detrimento patrimonial, pero con una cuantificación diferente. Es decir, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 682.094.850).**



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

SALVEDADES.

El análisis que se realiza a la contradicción enviada por el sujeto de control se efectúa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se dan como ciertas las medidas de longitudes, anchos, espesores, distancias y valores concurrentes o similares a los realizados en las mediciones de las visitas iniciales, que la entidad referencia en cada una de las actividades relacionadas en las actas correspondientes de obra, toda vez, que no se realiza visita.
2. Los documentos e informes de los anexos aportados son fiel copia de los originales.
3. Los registros fotográficos corresponden a cada uno de los sitios donde se encuentran ejecutadas las obras.
4. Los APUS de cada una de las actividades que no tenían referencia del listado de precios de la Gobernación vigencia 2016, fueron analizados y aprobados sin el debido proceso del análisis de mercado, por limitaciones al alcance de tiempo, decisión tomada por la experiencia y conocimiento de los sitios donde fueron ejecutadas las obras conocidas con anterioridad.
5. En relación a los imprevistos cabe resaltar que, por la complejidad de las mismas, en especial las vías, se presenta contingencias tales como: manejo de tráfico, señalización, señalización adicional, transporte y acarreo en las zonas rurales, aunado a lo anterior la deficiencia consecución de la mano de obra calificada para la ejecución de algunas actividades; situaciones que si bien es cierto no se cuantifican, las mismas superan el valor estimado por el contratista.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04



6. En la documentación aportada mediante correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co se evidencia la implementación del Plan de Gestión Integral de Obra PGIO.
7. El puente peatonal del Campito colapsó en la ola invernal del mes de febrero de 2022 lo que ocasionó que varias zonas fueran afectadas la zona rural del Municipio de Jamundí por tal motivo el sujeto de control se encuentra realizando las acciones correctivas haciendo efectivas las pólizas de seguro de cumplimiento estatal. (Grupo 2 Vías rurales obra 2.1 puente peatonal el campito).
8. Adentro de los anexos aportados se encuentran, densidades, certificaciones de concreto, diseños estructurales, diseños hidráulicos, estudios de suelos, levantamientos topográficos, planos en formato DWG, memorias de cálculo, actas de liquidación final, ensayos de vigas, comité de aprobación de APUS No. 1 del 2015, comité de aprobación de APUS No. 2 del 2016, relación de transferencias, informes No. 1 al 9 de la interventoría, informe financiero del 18 de diciembre de 2019, acta de entrega fina del 16 de diciembre de 2019, estudio ambiental, registros fotográficos.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

CONSORCIO INTERVIAS
JAMUNDI 2015



NIT. 900.909.245-5

CUADRO RESUMEN EJECUTADO POR OBRA		
COD	ITEM	Ejecutado total a la fecha.
GRUPO 1 VIAS URBANAS		
1.1	Pavimentación carrera 11 (calle 10 - ferreteria superior)	\$ 695.489.042
	Construcción pavimento rígido Barrio Ciudad Sur Municipio de Jamundi Long. 100 mts.	\$ 180.037.294
1.2	Construcción Box Coulvert Barrio Alfarez Real	\$ 205.807.158
1.3	Pavimentación Calle 9 entre carreras 7 y 5 (alitas)	\$ 87.396.644
	Pavimentación Carrera 10 entre calles 9 y 11	\$ 577.926.470
1.4	Pavimentación calle 5 1B Sur	\$ 149.267.030
1.5	Construcción pavimento rígido via calle 19 entre carreras 10 y 7	\$ 81.462.434
1.6	Pavimentacion via LA CEIBITA	\$ 94.880.879
1.7	Construcción puente vehicular de Los Indios	\$ 533.959.621
1.8		
1.9		
GRUPO 2 VIAS RURALES		
2.1	Construcción puente peatonal vereda El Campito	\$ 241.610.920
2.2	Construcción puente peatonal vereda El Pitalito	\$ 402.499.584
2.3	Pavimentación en San Isidro 100 mts de via.	\$ 325.879.622
GRUPO 3 EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		
3.1	Cerramiento y adecuación polideportivo San Antonio	\$ 74.588.824
3.2	Adecuación y Mantenimiento Puesto de Salud Potrerito	\$ 76.709.549
3.3	Construcción Puesto de Salud Paso de la Bolsa	\$ 277.756.825
3.4	Adecuación y Mantenimiento Puesto de Salud Chagres	\$ 47.763.725
3.5	Adecuación y Mantenimiento Puesto de Salud Guachinte	\$ 31.944.594
3.6	Adecuación y Mantenimiento Puesto de Salud Bocas del Palo	\$ 37.234.715
3.7	Adecuación y Mantenimiento Puesto de Salud La Ventura	\$ 92.693.866
3.8	Adecuación y Mantenimiento Puesto de Salud Villapaz	\$ 32.385.193
3.9	Adecuación y Mantenimiento Puesto de Salud Quinamayo	\$ 52.909.679
3.10	Reconstrucción centro comunitario Villa Colombia	\$ 100.700.100
3.11	Construcción Caseta Comunal Vereda La despensa	\$ 148.524.488
3.12	Adecuación Caseta Comunal Ampudia	\$ 59.010.070
3.13	Construcción Caseta Comunal Ciudad Sur	\$ 147.594.884
3.14	Construcción Caseta Comunal Alferez Real	\$ 147.780.451
3.15	Construcción Caseta Comunal Vereda Loma Larga	\$ 148.616.059
3.16	Reconstrucción Caseta Comunal Chagres	\$ 148.814.594
3.17	Adecuación y Mantenimiento Caseta Comunal Vereda Cañitas	\$ 27.366.777
3.18	Adecuación y Mantenimiento Caseta Comunal La Ceibita	\$ 29.875.473
3.19	Adecuación y Mantenimiento Caseta Comunal Portal de Jamundi	\$ 53.980.890
3.20	Construcción Caseta Comunal Terranova	\$ 148.524.488
3.21	Construcción Caseta Comunal El Socorro	\$ 148.524.875
3.22	Construcción Caseta Comunal La Adrianita	\$ 143.682.216
3.23	Construcción Auditorio Municipal	\$ 1.744.549.548
3.24	Reconstrucción polideportivo portal del Jordán	\$ 65.962.623
3.25	Remodeación de la Morgue	\$ 257.834.355
3.26	Reconstrucción casa del Adulto Mayor Villa Colombia	\$ 139.334.131
3.27	Adecuación escenario recreativo media torta en la zona urbana - Sachamate	\$ 115.776.738
TOTAL		\$ 8.076.656.428

Calle 18 No. 3N-24 Oficina 701 Edificio Centro Ejecutivo Cali- Valle
Cel. 3003479576 E-mail: consorciointerviasjamundi2015@gmail.com

X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta instancia, una vez analizado y valorado el hallazgo fiscal que originó el presente proceso y el material probatorio allegado al expediente **SOIF 069-2019**, se realizan las siguientes consideraciones:

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

El **MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA**, es sujeto de control por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, razón por la cual le corresponde a este organismo establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal llevada a cabo en él, al estar dentro del ámbito de su competencia.

La responsabilidad es una noción que en el mundo contemporáneo forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercitivo destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y las entidades públicas. En Colombia, donde se predica tanto de los particulares como de los servidores públicos, emana directamente de la ley suprema: los primeros responden ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, y los segundos, por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.

La finalidad de la Responsabilidad Fiscal, según el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, como ya se mencionó en otro acápite en el presente auto es el *“resarcimiento por los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”*.

Frente al caso que nos ocupa, tratándose de irregularidades presentadas en la ejecución de un contrato de obra pública es importante mencionar lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

Al respecto, los Procesos de Contratación de obra pública se rigen por la Ley 80 de 1993, los partícipes del Sistema de Compras Pública deben conocer y aplicar las normas del nivel nacional y territorial en la ejecución de obras públicas, respecto a los siguientes aspectos:

Licencias y obligaciones ambientales, Licencias urbanísticas y cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial, normas de protección del patrimonio histórico y cultural, asuntos relativos al desarrollo territorial, expropiación y manejo de temas prediales, asuntos tributarios, permisos y/o licencias respecto a la movilidad y medio ambiente, estudios y diseños, servicios públicos domiciliarios y manejo de comunidades, temáticas que no se tuvieron en cuenta para la estructuración de el proceso de selección por licitación pública.

Ahora bien, en un contrato de obra pública, el contratista tiene la obligación de entregar la obra en el plazo acordado, la entidad estatal en este caso el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA** debió realizar la correcta supervisión de la ejecución contractual y en su momento frente a los retrasos debió adoptar las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de todas las actividades contenidas para cada frente de obra, pero tal como quedó demostrado a lo largo y ancho de esta investigación tales condiciones no se cumplieron generando un presunto detrimento patrimonial por quienes con su conducta omisiva y con falta de control participaron en los hechos generadores del daño.

Por otra parte, para el presente proceso de Responsabilidad Fiscal se pudo evidenciar las falencias por parte de la interventoría en realizar su labor de forma exigente, puesto que la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; hace al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

ejecución del contrato, y de alertar “oportunamente” sobre posibles incumplimientos; estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados como se materializaron en este caso, al pagar de forma completa todo el valor del contrato sin que algunos frentes de obra se entregaran en un 100%.

Ahora bien, dentro de los elementos de la Responsabilidad Fiscal se exige que estén presentes el daño patrimonial al Estado, la conducta dolosa o culposa desplegada por los gestores fiscales o quien haya incidido en su producción y el nexo causal, elementos que han sido demostrados de acuerdo con el caudal probatorio arrimado en las diferentes actuaciones procesales.

Frente a los hechos investigados por esta Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, encuentra el despacho que en este caso existen pruebas determinantes que conducen a la certeza de los hechos, motivo por el cual se adelanta la presente imputación tal y como lo ordena el artículo 48 de la ley 610 de 2000 el cual reza literalmente:

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio.

En mérito de los argumentos antes esbozados, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

XI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

IMPUTAR Responsabilidad Fiscal de acuerdo al artículo 48 de la Ley 610 de 2000 por la ocurrencia del daño causado **AL MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA** a los señores:

JHON FREDDY PIMENTEL MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.829.467 en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015, identificado con Nit N.º 900.897.556-7, en calidad de contratista del contrato de obra N.º 34-14-03-746 del 8 de octubre de 2015, para la época de los hechos.

JOHN JAIRO TEJADA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.384.834 en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos.

CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015, con Nit. N.º 900.897.556-7 en calidad de Contratista del contrato de interventoría N.º 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, para la época de los hechos.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

SERGIO ANDRES OROZCO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.130.637.713 en calidad de Representante legal de **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos.

DIEGO ALBERTO GALARZA CERON, identificado con cédula de ciudadanía N.º 76.328.741 en calidad de Supervisor, para la época de los hechos.

MANUEL SANTOS CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.873.038, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

EDGAR YANDY HERMIDA identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.822.057, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

LINA MARIA VEGA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía N.º 38.670.140, en calidad de alcalde designada del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DETERMINAR como presunto detrimento patrimonial el valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 682.094.850)** cifra sin indexar.

ARTÍCULO TERCERO:

TRAMITAR en **DOBLE** instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N.º **SOIF 069-2019**, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Común, ubicada en el piso 5° del Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR personalmente a:

JHON FREDDY PIMENTEL MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.829.467 en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, con correo electrónico pime0119@gmail.com.

CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015, identificado con Nit N.º 900.897.556-7, en calidad de contratista del contrato de obra N.º 34-14-03-746 del 8 de octubre de 2015, para la época de los hechos, con correo electrónico servicioalcliente@conarquingcali.com y su apoderado de oficio, el estudiante del **CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, **PEDRO JOSE GOMEZ LARGO**, con correo electrónico pjgl01@outlook.com.

JOHN JAIRO TEJADA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.384.834 en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos, con correo electrónico mbangueromartinez@gmail.com y su apoderado de oficio, la estudiante del **CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, **ANDREA CAROLINA PALENCIA BOLAÑOS**, con correo electrónico apalencia2801@gmail.com.

CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015, con Nit. N.º 900.897.556-7 en calidad de Contratista del contrato de interventoría N.º 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, para la época de los hechos, con correo electrónico consorciointeviasjamundi2015@gamil.com o geoproyectos5@gmail.com.

SERGIO ANDRES OROZCO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.130.637.713 en calidad de Representante legal de **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**, para la época de los hechos, con correo electrónico sergio.orozco2588@gmail.com.

DIEGO ALBERTO GALARZA CERON, identificado con cédula de ciudadanía N.º 76.328.741 en calidad de Supervisor, para la época de los hechos, con correo electrónico diegogalarza@hotmail.com, la



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

estudiante del **CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, **MARIA ALEJANDRA ORTIZ COLLAZOS**, con correo electrónico alejaortiz2585@gmail.com.

MANUEL SANTOS CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.873.038, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, con correo electrónico mascocarrillo@hotmail.com, con apoderado de confianza, el doctor Hernando morales plaza, con correo electrónico notificaciones@hmasociados.com.

EDGAR YANDY HERMIDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.822.057, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, con correo electrónico dyandy1a@gmail.com el estudiante del **CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, **JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA**, con correo electrónico arboledamejiajuan@gmail.com.

LINA MARIA VEGA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en calidad de alcalde designada del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, con correo electrónico linavega1712@hotmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO:

COMUNICAR a la compañía de Seguros

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co y Al apoderado de confianza, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, con correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR al representante legal del **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, al correo: notificacionjudicial@jamundi.gov.co y contactenos@jamundi.gov.co.

ARTÍCULO OCTVO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, comuníquesele al Representante Legal de la Entidad afectada, la



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01	VERSION : 2.0
-----------------	---------------